

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN 02
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 750010194



Destinatario

Nombre/Razón Social: GRUPO 10 LOGISTICA SAS
Dirección: KRA 11 D 39-29
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 750010194

ntiago de 4 DE ABRIL DE 2024

por(a)
PRESENTANTE LEGAL
GRUPO 10 LOGISTICA SAS
KRA 11 D 39-29

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: COMUNICACIÓN ELECTRONICA PERSONAL

REFERENCIA: RESOLUCION 1163 DEL 22/03/2024

ID: 15164537

Me permito comunicar el contenido de la **RESOLUCION 1163 DEL 22/03/2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, proferida por la doctor **GUILLERMO ANDRES ROJAS FORERO**, Director Territorial del Valle del Cauca (e).

Adjunto (2) folios.

Cordialmente,

CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE
Auxiliar Administrativo
cmillanb@mintrabajo.gov.co

Elaboró:
Nombre y apellido Claudia Milian
Cargo Auxiliar Administrativo
Oficina DT VALLE

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Sede Administrativa
Dirección: AV 3N 23AN-02
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2024747600100008734
Fecha: 2024-04-04 09:36:08 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario GRUPO 10 LOGISTICA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024747600100008734

Al responder por favor citar este numero



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



3409000
ID 15164537

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN No. 1163**

Santiago de Cali, 22 de marzo del 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

El Director Territorial del Valle del Cauca (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución de encargo No. 5007 del 01 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 6226 del 14 de diciembre del 2023** se designó a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social **ANA CRISTINA JIMENEZ CARDENAS**, adscrita al Grupo de Riesgos Laborales de esta Dirección Territorial para adelantar la Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas, con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la sociedad **GRUPO 10 LOGISTICA SAS** identificada con NIT 901088237-5 (fl. 7)

ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

PRIMERO: Mediante documentación radicada con No. 05EE2023747600100020844-18 del 24 de noviembre del 2023, ARL SURA en cumplimiento de la Resolución 1401 de 2007, reporta en esta Dirección Territorial el presunto incumplimiento por parte de la sociedad **GRUPO 10 LOGISTICA SAS** identificada con NIT 901088237-5, de enviar la investigación del Accidente de Trabajo Grave ocurrido al señor EDINSON CARRILLO PEREZ con CC 7195965, acaecido el 15/06/2023 (fl. 1-4).

SEGUNDO: Mediante **Auto No. 6226 del 14 de diciembre del 2023**, se avoca DE OFICIO conocimiento de la información suministrada por ARL SURA, se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar en contra de la sociedad **GRUPO 10 LOGISTICA SAS** identificada con NIT 901088237-5, por la presunta violación a "No atención a requerimientos de ARL – POR VIOLACION A NORMAS SST" y, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ANA CRISTINA JIMENEZ CARDENAS, adscrita al Grupo de Riesgos Laborales de esta Dirección Territorial, para practicar las pruebas decretadas, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (fl. 7).

TERCERO: Corolario de lo anterior, mediante oficio radicado No. 08SE2024747600100000814 del 15 de enero del 2024, la inspectora instructora comunica la apertura de Averiguación Preliminar a la sociedad examinada y le requiere para que aporte la documental relacionada con el objeto de la querrela (fl. 8), oficio trasladado a la dirección Carrera 11D # 39-29 en Cali – Valle del Cauca, la cual se encuentran incorporada en el certificado de existencia y representación legal de la examinada (fl. 5-6) y en el reporte allegado por ARL SURA (fl. 4); no obstante lo anterior, la comunicación es retornada por la empresa de mensajería 472 por motivo "No Reside" (fl. 9-12).

CUARTO: En un segundo intento por comunicar la actuación, el Despacho instructor con oficio radicado 08SE2024747600100002209 del 25 de enero del 2024, remite nuevamente la comunicación de Averiguación Preliminar a la dirección electrónica ramirez.andres2009@hotmail.com, buzón registrado como correo electrónico autorizado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal de la examinada (fl. 5-6) y le requiere para que aporte documental relacionada con el objeto de la actuación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

administrativa (fl. 13), no obstante, el acta de envío y entrega de correo electrónico reporta solo "acuse de recibido" (fl. 14-15).

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Oficio radicado 05EE2023747600100020844-18 del 24 de noviembre del 2023, reporte allegado por ARL SURA (fl. 1-4)
- Certificado de existencia y representación legal descargado del RUES (fl. 5-6)
- Oficio radicado 08SE2024747600100000814 del 15 de enero del 2024, comunicación de Averiguación Preliminar dirigido a la examinada (fl. 8)
- Trazabilidad de la empresa 472 y devolución del oficio radicado 08SE2024747600100000814 del 15 de enero del 2024 por motivo "No Reside" (fl. 9-12)
- Oficio radicado 08SE2024747600100002209 del 25 de enero del 2024, comunicación de Averiguación Preliminar dirigido a la examinada (fl. 13)
- Acta de envío y entrega de correo electrónico que reporta "acuse de recibido", sin acceso a contenido o lectura del mensaje (fl. 14-15).

ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO

Con respecto al caso que nos ocupa, encontramos los siguientes fundamentos normativos; entre otros.

RESOLUCION 1401 DE 2007

"Artículo 14.- Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado; dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, ésta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles..."

De conformidad con lo anterior, es obligación de los empleadores remitir a la ARL el informe de investigación de los accidentes de trabajo mortales y de los accidentes de trabajo graves dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, y, cumplir con las medidas preventivas y correctivas que como consecuencia de un accidente de trabajo recomiende la Administradora de Riesgos Laborales, con el propósito de evitar la materialización de nuevos eventos que pudieren afectar la salud integral de los trabajadores.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte de la examinada procede el Despacho a revisar el material probatorio recopilado en el expediente, observando a folios 1 al 4 reporte realizado por ARL SURA con incumplimiento de Resolución 1401 de 2007, con la que aporta relación de empresas sin envío de investigación, entre ellas, la sociedad GRUPO 10 LOGISTICA SAS identificada con NIT 901088237-5, con dirección CR 11D 39 – 29 en Cali – Valle del Cauca, respecto del ATG ocurrido al señor Edinson Carrillo Pérez con CC 77195965, el 15/06/2023 (fl. 4).

No obstante lo anterior, no fue posible comunicar la presente actuación a la examinada, a pesar de los intentos realizados por la funcionaria instructora, pues la comunicación trasladada a la dirección física fue retornada por la empresa de mensajería 472 por motivo "No Reside" y, la remitida al correo electrónico no cuenta con certificado de lectura o acceso a contenido, ni autorización expresa para notificación por vía electrónica, así las cosas, no fue posible recabar material probatorio que permitiera dilucidar el incumplimiento o no de los preceptos legales, conforme lo anterior, el Despacho previo informe de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

inspectora instructora, finalizará la presente actuación en aras de evitar posibles quebrantos al Debido Proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, así como el principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones conforme el artículo 29 superior que establece " ... *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra ; impugnar la sentencia condenatoria , y no, ser juzgado dos veces por el mismo hecho...*". Por su parte la ley 1437 del 2011 en su Artículo 3 dispone: "... *las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra la sociedad **GRUPO 10 LOGISTICA SAS** identificada con NIT 901088237-5, representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO RAMIREZ identificado con CC 94073560, o por quien haga sus veces, con dirección en la CARRERA 11D # 39-29 en Cali – Valle del Cauca, al tenor de lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ANDRES ROJAS FORERO
Director Territorial Valle del Cauca (E)

Elaboró: Cristina J. 
Revisó: Benedicta M. S.
Aprobó: Guillermo R. F.

